



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTOS:

El Formulario Único de Trámite - FUT S/N (Expediente N° 0060190-2023), presentado el 16 de noviembre de 2023, de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU; Informe N° 000123-2023-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido por el Especialista Ambiental de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente; Oficio N° 000003-2023-GRC/OAPYMA, de fecha 29 de noviembre del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente; Oficio N°D-000413-2023-ATU/DI-SAPLI, (Expediente N° 68235-2023) de fecha 18 de diciembre de 2023, de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU; Oficio N° 000011-2023-GRC/OAPYMA, de fecha 28 de diciembre de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente; Oficio N° D-000419-2023-ATU/DI-SAPLI, (Expediente N° 0069761-2023) de fecha 29 de diciembre del 2023, de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, Oficio N° D-000001-2024-ATU/DI-SAPLI, (Expediente N° 0000226-2024), de fecha 04 de enero de 2024, de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; Acta de fecha 12 de enero de 2024, emitido por los Profesionales de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente; Oficio N° 000002-2024-GRC/OAPYMA, de fecha 12 de enero de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente; Oficio N°D-000017-2024-ATU/DI-SAPLI, (Expediente N° 0002519-2024), de fecha 19 de enero de 2024, de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU; Oficio N° 000004-2024-GRC/OAPYMA, de fecha 24 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente; Informe N° 000010-2024-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 23 de enero de 2024, emitido por el especialista Ambiental de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente; Oficio N° D-000044-2024-ATU/DI-SAPLI (Expediente N° 0006364-2024), de fecha 15 de febrero de 2024, de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU; Oficio N° D-000056-2024-ATU/DI-SAPLI, (Expediente N° 0010758-2024), de fecha 08 de marzo del 2024, de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; Informe N° 004-2024-BFVC, de fecha 21.03.2024, emitido por la Ing. Brenda Faride Velasquez Chavez de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente, Informe N° 000039-2024-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 21.03.2024, emitido por el Especialista Ambiental de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente; y, el Informe N° 000042-2024-GRC/OAPYMA-FGC, de fecha 09 de abril de 2024, emitido por el abogado de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; siendo que esta autonomía radica en la



facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N°27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: “c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales”;

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: “Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...”;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N°039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, señala que: “El presente Reglamento tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible...”. Asimismo, el literal b) del artículo 14 de la norma en mención, señala que los instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, son entre otras, la de: “b) Plan de Abandono Parcial”. Esto quiere decir, que el plan de abandono se presenta ya sea de manera total o parcial, siempre que se de por terminada una actividad de hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones o áreas;

Que, el numeral 98.1 del artículo 98 el Decreto Supremo N°039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, la misma que fuera modificada por el Artículo 1 del Decreto Supremo N°005-2021-EM, señala que: “El/La Titular está obligado a presentar, obtener la aprobación y ejecutar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos o los Gobiernos Regionales, de acuerdo a las competencias asignadas, cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una Actividad de Hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo. Las situaciones que dan lugar al abandono y, consecuentemente, requieren la presentación obligatoria del Plan de Abandono y la obtención de la aprobación correspondiente”;

Que, es de verse, que con Formulario Único de Trámite - FUT S/N presentado el 16 de noviembre de 2023 (Expediente N°0060190-2023), la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, quien declara ser el propietario del terreno materia del Plan de Abandono Parcial - PAP, solicita aprobación del PAP de la Estación de Servicios con Gasocentro cuyo titular es la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS AEROPUERTO S.R.L., ubicado en el cruce de la Av. Tomás Valle con Av. Elmer Faucett, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao;

Que, con Oficio N°000003-2023-GRC/OAPYMA, de fecha 29 de noviembre de 2023, se remite al titular el Informe N°000123-2023-GRC/OAPYMA-VTT, en el que se realiza la revisión de los requisitos de admisibilidad del Plan de Abandono Parcial, concluyendo que para admitir a trámite el PAP presentado por la ATU, es necesario que se levanten las 02 observaciones expuestas en el informe en mención, para lo cual, se tiene que a través del Oficio N°D-000413-2023-ATU/DI-SAPLI, (Expediente N°



068235-2023), de fecha 18 de diciembre del 2023, el titular solicita la ampliación de plazo para levantar las observaciones de admisibilidad del Plan de Abandono Parcial - PAP, presentado por la ATU, el mismo que con Oficio N°000011-2023-GRC/OAPYMA, de fecha 28 de diciembre de 2023, la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente, se sirve en conceder la solicitud de ampliación de plazo, la cual vencerá indefectiblemente el 08.01.2024;

Que, es de verse que con Oficio N°D-000419-2023-ATU/DI-SAPLI, de fecha 29 de diciembre del 2023, (Expediente N°0069761-2023), la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, presenta el levantamiento de observaciones de admisibilidad del Plan de Abandono Parcial. Asimismo, se tiene que con Oficio N°D-000001-2024-ATU/DI-SAPLI, de fecha 04 de enero del 2024, al que se asigna el Expediente N°0000226-2024, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, presenta información complementaria para el levantamiento de observaciones de admisibilidad del PAP, para cuyo efecto, se tiene que a través del Acta de fecha 12 de enero del 2024, se da cuenta de la visita a la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de la empresa Estación de Servicios Aeropuerto S.R.L. lugar del PAP presentado por el ATU;

Que, con Oficio N°000002-2024-GRC/OAPYMA, de fecha 12 de enero del 2024, se adjunta el formato de aviso de publicación que el titular deberá difundir al público en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación de la localidad, para lo cual, se tiene que con Oficio N°D-000017-2024-ATU/DI-SAPLI, de fecha 19 de enero del 2024 (Expediente N°0002519-2024), la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, solicita prórroga de plazo para la difusión del Plan de Abandono Parcial en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación de la localidad;

Que, con Oficio N°000004-2024-GRC/OAPYMA, de fecha 24 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente remite al titular el Informe N° 000010-2024-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 23 de enero de 2024, en el que se realiza la evaluación a fondo del Plan de Abandono Parcial, concluyendo que, para continuar con el trámite, es necesario que se levanten las 11 observaciones expuestas en el informe en mención;

Que, con Oficio N°D-000044-2024-ATU/DI-SAPLI, de fecha 15 de febrero del 2024 (Expediente N°0006364-2024), la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, presenta el levantamiento de observaciones, publicación de aviso del PAP y el expediente del Plan de Abandono Parcial actualizado. Asimismo, se tiene que con Oficio N°D-000056-2024-ATU/DI-SAPLI, de fecha 08 de marzo del 2024, al que se asigna el Expediente N°0010758-2024, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, presenta información complementaria al Plan de Abandono Parcial;

Que, con Informe N°004-2024-BFVC, de fecha 21 de marzo de 2024, la Ing. Brenda Faride Velasquez Chavez Informa al Jefe de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente, que se deberá aprobar el Plan de Abandono Parcial (PAP) de la Estación de Servicios con Gasocentro ubicado en el cruce de la Av. Tomás Valle con Av. Elmer Faucett, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao, presentado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, para lo cual, recomienda proyectar la resolución, siendo ello así, es de verse que con Informe N°000039-2024-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 21 de marzo de 2024, el Especialista Ambiental de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente, remite a la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, los actuados administrativos;

Que, para el caso que nos ocupa, se tiene que la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, presenta El Plan de Abandono Parcial, con la finalidad de



dar por culminadas las actividades del sector de la Estación de Servicios Aeropuerto S.R.L., específicamente el área del establecimiento demarcada según las dimensiones de la estación, para la construcción de la Estación 4 del Metro 2 - Aeropuerto, dejando el área afectada en óptimas condiciones ambientales para darle un buen uso en el futuro;

Que, las observaciones contenidas en el Informe N° 000123-2023-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 27 de noviembre de 2023; y, en el Informe N°000010-2024-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 23 de enero de 2024, fueron subsanado en su totalidad conforme se desprende del Informe N°004-2024-BFVC, de fecha 21 de marzo de 2024, siendo que el Plan de Abandono Parcial, según refiere el especialista ambiental quien responde al nombre de Brenda Faride Velasquez Chavez, cumple con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) y con sus modificaciones aprobadas con Decreto Supremo N°023-2018-EM y Decreto Supremo N°005-2021-EM. Asimismo, señala que cumple con la Resolución Ministerial N°231-2021 que aprueba los términos de referencia para la elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial, establecido en el Anexo N°1 para actividades de comercialización de hidrocarburos;

Que, en el desarrollo del presente informe se ha podido determinar que la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao - ATU, cumple con describir la ubicación del proyecto, la situación actual aprobada, los componentes a abandonar describiendo la disposición final de cada uno, las actividades del Plan de Abandono Parcial, la Identificación y Evaluación de los impactos ambientales, los planes, programas y medidas de manejo ambiental, así como el uso futuro del área a abandonar, todo ello en virtud al Anexo N°1 de la Resolución Ministerial N°231-2021 que aprueba los términos de referencia para la elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial, conforme se desprende del Informe N°004-2024-BFVC, de fecha 21 de marzo de 2024;

Que, estando a lo manifestado en el acápite anterior, se tiene que con Informe N°000042-2024-GRC/OAPYMA-FGC, de fecha 09 de abril de 2024, el abogado de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente concluye que resulta procedente la aprobación del Plan de Abandono Parcial de la Estación de Servicios con Gasocentro cuyo titular es la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS AEROPUERTO S.R.L., ubicado en el cruce de la Av. Tomás Valle con Av. Elmer Faucett, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao, el mismo que fuera presentado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, quien este último sustenta ser propietaria del terreno materia del Plan de Abandono Parcial – PAP;

Que, en el desarrollo del presente informe, se ha podido determinar que la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao - ATU a través del Oficio N°D-000044-2024-ATU/DI-SAPLI, de fecha 15 de febrero del 2024; y, Oficio N°D-000056-2024-ATU/DI-SAPLI, de fecha 08 de marzo del 2024, cumple con levantar las observaciones formuladas la Ing. Brenda Faride Velasquez Chavez, conforme se desprende del Informe N°004-2024-BFVC, de fecha 21 de marzo de 2024; y, estando que la solicitud formulada por la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao – ATU, se encuentra amparada bajo los alcances del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N°231-2021 que aprueba los términos de referencia para la elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial; y, literal b) del artículo 14 y numeral 98.1 del artículo 98 del Decreto Supremo N°039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, por lo que, resulta procedente aprobar el Plan de Abandono Parcial de la Estación de Servicios con Gasocentro cuyo titular es la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS AEROPUERTO



S.R.L., ubicado en el cruce de la Av. Tomás Valle con Av. Elmer Faucett, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao, el mismo que fuera presentado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal “C” del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Plan de Abandono Parcial - PAP de la Estación de Servicios con Gasocentro ubicado en el cruce de la Av. Tomás Valle con Av. Elmer Faucett - Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao, presentado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, quien sustentó ser propietaria del terreno materia del Plan de Abandono Parcial - PAP, conforme a las especificaciones técnicas que recaen en el Informe N° 004-2024-BFVC, de fecha 21 de marzo de 2024.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR** copia de la presente Resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao – ATU; y, el Informe N° 004-2024-BFVC, de fecha 21 de marzo de 2024, para conocimiento y fines correspondientes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**